



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

III LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO, 27-1-94

NUM.: 93

SERIE C:
GENERAL

SUMARIO

REGIMEN INTERIOR

Págs.

Acuerdo de Mesa por el que se regula la concesión de anticipos reintegrables a funcionarios de la Diputación General de La Rioja.

607

REGIMEN INTERIOR

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 20 de enero de 1994, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 42 del Estatuto de Personal al Servicio de la Diputación General de La Rioja, ha acordado la aprobación del Acuerdo por el que se regula la concesión de anticipos reintegrables a funcionarios de la Diputación General de La Rioja.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 24 de enero de 1994.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

Acuerdo por el que se regula la concesión de anticipos reintegrables a funcionarios de la Diputación General de La Rioja.

Preámbulo

El artículo 42 del Estatuto de Personal al Servicio de la Diputación General de La Rioja, de 11 de marzo de 1988, establece que los funcionarios al servicio de la Diputación General de La Rioja podrán solicitar anticipos sobre la totalidad de sus retribuciones en cantidad máxima correspondiente

a tres mensualidades. Dichos anticipos serán reintegrados mediante retención mensual en plazo no superior a un año.

La brevedad de este precepto deja sin regular cuestiones tan importantes como las actuaciones protegibles, justificación documental de las mismas, comprobación del contenido de las peticiones, reintegros, etc.

Ante esta laguna, el Letrado Mayor de la Cámara, dictó una Circular de Régimen Interno sobre anticipos a funcionarios al servicio de la Diputación General, de fecha 22 de marzo de 1993, que remitía a lo dispuesto en materia de préstamos por la legislación de la función pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A pesar de la existencia de la citada circular, que ha llenado de forma transitoria el vacío detectado, se considera conveniente una regulación detallada sobre la concesión de anticipos a funcionarios al servicio de la Diputación General.

Por todo ello la Mesa de la Diputación General de La Rioja, en su sesión de fecha 20 de enero de 1994, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 42 del Estatuto de Personal al Servicio de la Diputación General de La Rioja, acuerda aprobar las siguientes

Normas que regulan la concesión de anticipos reintegrables a funcionarios de la Diputación General de La Rioja:

Primero.

Anualmente, el Presupuesto de la Cámara consignará un crédito global por un importe equivalente al 2% del total del Capítulo I del Presupuesto de Gastos de la Diputación General de La Rioja, con cargo a cuyos créditos se harán los pagos que en cada caso se acuerden en concepto de anticipos reintegrables, que estas normas regulan.

Segundo.

Quienes pretendar obtener los anticipos reintegrables que estas normas regulan, deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Letrado Mayor de la Diputación General de La Rioja, en la que, tras señalar que cumplen las condiciones subjetivas reglamentadas, expondrán las razones que motivan su petición, procediéndose, en el supuesto de ajustarse la solicitud a los requisitos exigidos en las presentes normas y existir crédito suficiente, a su concesión.

Tercero.

La concesión de anticipos corresponde a una Comisión constituida por un miembro de la Mesa designado por

ésta; el Letrado Mayor y el Presidente de la Junta de Personal o, en su defecto, un miembro de la misma que dicha Junta acuerde.

Cuarto.

Para la concesión de los anticipos, la Comisión antes citada se ajustará a los siguientes criterios:

1º. Los funcionarios de la Diputación General de La Rioja podrán percibir como anticipos sobre la totalidad de sus retribuciones la cantidad máxima correspondiente a tres mensualidades, cuando así lo acuerde la Comisión a que se refiere el apartado tercero, al apreciar que el solicitante motiva su petición en base a cualquiera de las circunstancias previstas en el punto 2º de este mismo apartado Cuarto.

2º. A los efectos de lo dispuesto en el punto anterior, podrán concederse los mencionados anticipos por la concurrencia de alguno o algunos de los siguientes supuestos.

- a) Enfermedad o intervención quirúrgica del solicitante o su cónyuge, hijos o familiar hasta segundo grado de consanguinidad.
- b) Adquisición de vivienda habitual.

c) Realización de obras necesarias para la conservación de la vivienda.

d) Traslado de domicilio.

e) Adquisición de vehículos de uso particular siempre que su cilindrada sea inferior a 2.000 cc.

f) Cobertura de gastos de matriculación en estudios superiores o de diplomatura universitarios, causados tanto por funcionarios de carrera como por sus hijos. En este caso los anticipos serán incompatibles con la percepción de cualquier beca, subvención o ayuda económica, por el mismo concepto, de cualquier organismo o institución, pública o privada.

g) Otras circunstancias de análoga naturaleza apreciadas por la Comisión.

3º. Las solicitudes deberán justificarse documentalmente a través de presupuesto conformado, escritura pública, contrato de compraventa o documentos similares, pudiendo la Comisión solicitar cuanta información complementaria considere necesaria.

La actuación objeto del anticipo deberá realizarse y justificarse en un plazo no superior a dos meses a partir

de la fecha de concesión del mismo. Excepcionalmente y previa justificación, podrá estimarse por la Comisión la concesión de una prórroga por el plazo máximo de otros dos meses.

4º. Los anticipos que se concedan a los funcionarios no devengarán intereses, siendo reintegrables en las mensualidades a que se refiere el artículo 42 del Estatuto de Personal al Servicio de la Diputación General y por cantidades iguales en cada mes. Dichos funcionarios podrán, no obstante, reintegrar en plazo inferior al año el anticipo recibido, así como liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido.

5º. La concesión de un anticipo reintegrable no podrá otorgarse a los funcionarios que tengan pendiente de reintegro un anticipo concedido con anterioridad.

6º. La concesión de un anticipo reintegrable no podrá otorgarse a los funcionarios que tuviesen sus haberes sujetos a retención anterior por orden judicial o administrativa, a no ser que la suma de la retención más el nuevo descuento voluntario a que se deban someter los mencionados haberes no supere el 40% de las retribuciones totales netas del funcionario de que se trate y siempre que el neto percibido por aquél no sea inferior al salario mínimo interprofesional mensual.

Además de los supuestos previstos en el punto 2º podrán concederse anticipos reintegrables a los funcionarios con haberes sujetos a retención judicial o administrativa cuando los mismos sirvan para cancelar la obligación que motiva la retención citada.

7º. Cuando las retribuciones de un funcionario de la Diputación General estén sujetas a descuento como consecuencia de haberle sido concedido un anticipo, y sea preciso someterlas a nueva retención por orden posterior judicial o administrativa, no podrá descontarse a aquél, para atender todos los descuentos, más de aquella parte de las retribuciones que le garanticen la percepción mensual del salario mínimo interprofesional.

8º. No podrán concederse anticipos con plazo de devolución que sobrepase el término de la situación de servicio activo del funcionario solicitante.

9º. A los funcionarios con anticipos concedidos y pendientes de reintegro no se les concederán excedencias voluntarias ni se les otorgará autorización, cuando sea ésta necesaria, para su paso a la situación de servicios especiales, hasta tanto no se haya producido el reintegro total del anticipo o se constituya aval, comprometiéndose el funcionario a ingresar en los últimos 10 días de cada mes en

cuenta a nombre de la Diputación General de La Rioja la cantidad correspondiente, teniendo presente que el retraso en el ingreso de dos mensualidades será causa para proceder a hacer efectivo el aval bancario.

Tampoco se cursarán, con las mismas excepciones apuntadas, las renunciaciones de los funcionarios con anticipos pendientes de reintegro.

10º. En el supuesto de fallecimiento de un funcionario que tuviera pendiente de reintegro algún anticipo, la Secretaría de la Diputación General de La Rioja formará expediente de reintegro por la cantidad pendiente de devolución, de conformidad con la legislación vigente.

11º. El crédito que anualmente se presupueste para atender los anticipos reintegrables a funcionarios no podrá ser agotado en su totalidad, debiéndose dejar sin comprometer, en todo caso, la cantidad de 500.000 pesetas que permita atender casos de extraordinaria urgencia.

Quinto.

A partir del día de la fecha, quedará sin efecto la Circular de Régimen Interno sobre anticipos a funcionarios al servicio de la Diputación General de La Rioja, de 22 de marzo de 1993.



BOLETIN OFICIAL DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm.
11 - 79015666 - 2 o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja.
26001 LOGROÑO (La Rioja). C/ Marqués de San Nicolás, 111.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Un año5.000 ptas. Precio del ejemplar..... 100 »	EDICION Y SUSCRIPCIONES SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA C/ Marqués de San Nicolás, 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja)
--	---